

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 152/2016

Ref.: GEX 2016/05007/23681

Montevideo, 8 de diciembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/23681 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Miguel A. Melone, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Ascensores fijos para estacionamiento de vehículos**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Ascensores fijos para estacionamiento de vehículos**” se trata de una plataforma para estacionar automóviles elevándolos a un segundo nivel. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8425.41.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una rampa para estacionar vehículos elevándolos para el aprovechamiento del espacio. Consta de una plataforma de acero galvanizado la cual se eleva a través de dos columnas simétricas mediante un cilindro hidráulico y un sistema de cadenas, los cuales permiten que la elevación se realice rápida y equilibradamente. Posee, además, bloqueo manual, interruptor eléctrico de seguridad y caja de control. Soporta hasta 2.300 Kg de peso y tiene una altura de levante de 2,10 m. Es utilizado tanto a nivel comercial como residencial.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un aparato que ha sido concebido para elevar vehículos sobre una rampa, permitiendo colocar un vehículo sobre otro de forma de optimizar el espacio;

IV) que la Sección XVI agrupa entre otros a: “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; ...**”. El Capítulo 84 reúne las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, y en particular, la partida 84.25 comprende a: “**Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que en la partida 84.25, la subpartida a un guion 8425.4 incluye a “- Gatos”, y por estar la mercadería objeto de consulta, diseñada para elevar en forma hidráulica vehículos en estacionamientos comerciales o residenciales, no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado. Se debería entonces considerar la subpartida a dos guiones 8425.42 “- - Los demás gatos hidráulicos”;

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8425.42.00.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.25) y RGI 6 (texto de la subpartida 8425.42).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Rampa elevadora para estacionamiento de vehículos, Marca MUTRADE, Modelo Hydro-Park 1123**” en la subpartida nacional **8425.42.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

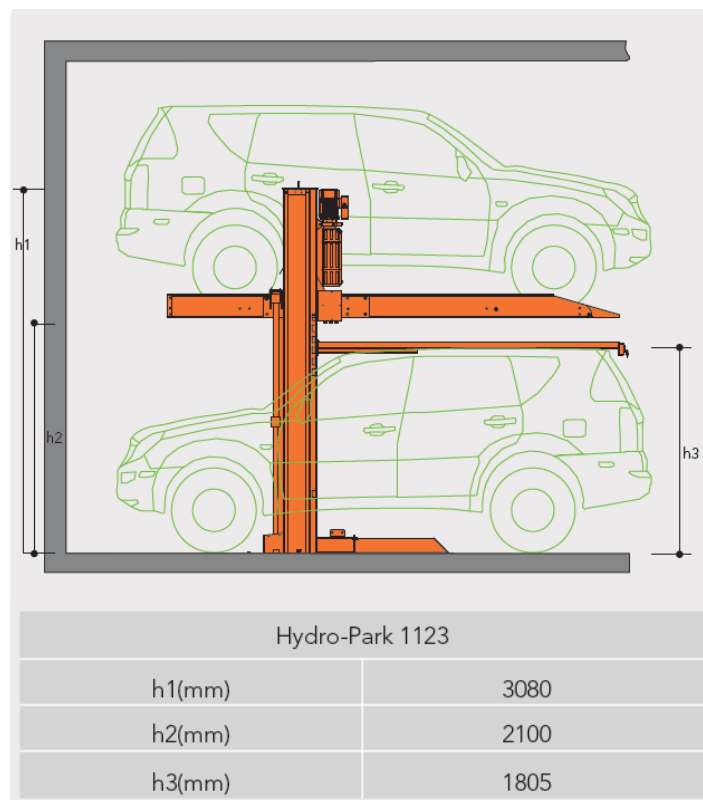
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/23681

Rampa elevadora para estacionamiento de vehículos, Marca MUTRADE, Modelo Hydro-Park 1123



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195